

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Daniel Hernández

Expediente: 18/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 18/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00021614 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Copia delta supuesto aprobado para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas y la programación de su ejercicio mes a mes de la dirección general de Medio Ambiente."(sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de febrero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 04 de Febrero de 2014
OFICIO No. CMT252/04022014/059
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 0021614
Expediente: UTM 059/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 0021614 en la cual solicita "Copia de la supuesta aprobado para el año 2014, desglosado por capítulo y partidas y la programación de su ejercicio mes a mes de la Dirección general de Medio ambiente", al respecto le informo que se recibió oficio UATTM/0007/29012014 de Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sírvase encontrar la respuesta

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION


C.P. JAVIER HECHÚFA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL

CCP Lic. Ma. de Lourdes Berjano T. Unidad de Transparencia
CCP Arizpe

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: JATTM/0007/29012014

Asunto: Respuesta al oficio
CMT147/23012014/059

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a su oficio número CMT 147/23012014/059 en donde solicita dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0021614 formulada por el C. DANIEL HERNÁNDEZ que a la letra dice

Copia del supuesto aprobado para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas y la programación de su ejercicio mes a mes de la dirección general de Medio Ambiente

Me permito hacer de su conocimiento que al día de hoy este Departamento de Tesorería Municipal solo cuenta con Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, mismo que se anexa al presente en copia digital para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y práctica la información que el solicitante requiere de forma específica se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

torreon.gob.mx

Casa México, Apartado 777 De
Toreón, Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza

TEHUACÁN
JUNTA

TORREÓN

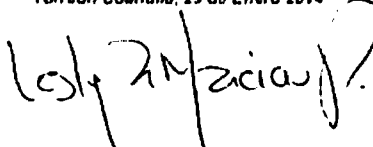
CIUDAD QUE VENCE

De la lectura de lo anterior se desprende que al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere. dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información

Sin mas por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila, 29 de Enero 2014



LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS
ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE
DEPARTAMENTO TESORERÍA MUNICIPAL

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001514 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

“No anexa información adicional alguna, y en respuesta confunde la información financiera – ejercicio del presupuesto- con el presupuesto en sí.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/239/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 18/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora Contralor Municipal, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:


TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 20 de Febrero de 2014
OFICIO No. CMT 495/20022014:059
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
Folio ICAI 18/2014
No. Recurso: RR00001514
Folio Solicitud: 00021614
Expediente UTM: 018/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI
PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00021614, en la cual solicita "Copia de los presupuestos aprobados para el año 2014 desglosado por capítulos y partidas y la programación de su ejercicio mes a mes de la dirección general de Medio Ambiente" al respecto le informo:

Primero: Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficio al Tesorero Municipal, con número de folio CMT 147/2012014:059 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo: El día 31 de enero del 2014 se recibió oficio con el no. UATTM:0005/29012014 haciendo referencia al artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tercero: Esta unidad de transparencia responde al solicitante adjuntando el oficio con respuesta de la dependencia requerida el día 04 de febrero del 2014 por medio del sistema electrónico INFOCOHUILA.

Cuarto: Se recibió acuerdo de admisión del recurso de revisión el día 17 de febrero del 2014 interpuesto por el recurrente argumentando no haber recibido información solicitada otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo por lo que se dará el seguimiento oportuno a esta petición.

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.


C.P. JAVIER ECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTROLADOR MUNICIPAL.


Lic. Lic. María de Lourdes Delgado, Transparencia, Unidad de Transparencia
110000000

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

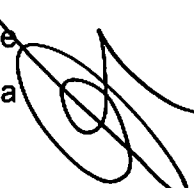
CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx


PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.



En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día nueve (09) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de febrero del año dos mil catorce y concluyó el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez (10) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.



TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*Copia delta supuesto aprobado para el año 2014, desglosado por capítulos y partidas y la programación de su ejercicio mes a mes de la dirección general de Medio Ambiente*" (sic).

A lo que el sujeto obligado responde por: "*...actualmente solo se cuenta con el Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, la versión del presupuesto que pudiera contener las especificaciones que manifiesta el solicitante se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ...al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información..*"

QUINTO.- Respecto al presupuesto asignado, niega la entrega de la información, señalando como fundamento de su respuesta el artículo 51 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 que a la letra dice:

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Lo anterior, no exime de la entrega de la información solicitada, ya que el artículo en mención establece en principio que la información generada, organizada y sistematizada deber ser difundida en páginas electrónicas a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, sin embargo, la información ya generada, aun cuando no se encuentre publicada, es información pública, por lo que debe ser puesta a disposición del solicitante.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila a la letra señala que:

Artículo 4.- Toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe poner a disposición del solicitante toda información pública que se encuentre en sus archivos, de lo contrario, declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley.

El sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

La Unidad Administrativa es quien declara la inexistencia de la información solicitada, no así la Unidad de Atención, quien en su caso tal como lo establece el artículo en mención, debió haber hecho la declaración, una vez expuesta la inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa y después de haberse tomado las medidas pertinentes para localizarla, para posteriormente ser confirmada por la Unidad de Atención.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ranjos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución,

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/14.- SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- DANIEL HERNÁNDEZ, CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****